

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA-RAD.2015-614 - OSCAR ALFONSO USMA VS CONSTRUCTORA DEL CAFE - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

carlos mario daza sanchez <abogadocarlosmariods@gmail.com>

Vie 28/04/2023 11:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA -RAD.2015-614.pdf;

Buen día,

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADO
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON
DEMANDADA: CONSTRUCTORA DEL CAFÉ S.A.S
RADICADO: 2015-00614-00

--

CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ

C.C. 18.396.926 de Calarcá

T.P. 184.823 del C.S de la J.

Este mensaje está destinado únicamente para el uso del destinatario y puede contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario, se le informa que cualquier difusión de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, borre todas las copias del mensaje y sus archivos adjuntos y notifique de inmediato. Si usted es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Armenia Quindío, 28 de abril de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADO
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON
DEMANDADA: CONSTRUCTORA DEL CAFÉ S.A.S
RADICADO: 2015-00614-00

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 expedida en Calarcá Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar liquidación actualizada del crédito así:

Liquidación aprobada por el juzgado \$3.881.545

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
01/11/2022	03/11/2022	30	2,65	\$	107.202,10
01/12/2022	03/12/2022	30	2,80	\$	113.828,92
01/01/2023	31/01/2023	30	2,90	\$	118.040,98
01/02/2023	28/02/2023	30	3,02	\$	122.687,51
01/03/2023	31/03/2023	30	3,07	\$	124.954,47
		Total Intereses de Mora		\$	586.713,98

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital **\$3.881.545**

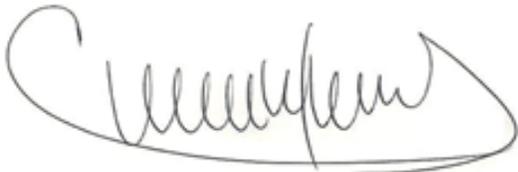
Intereses del 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023

\$586.713,98

Capital + Intereses \$4.468.258,98

Recibiré notificaciones en la carrera 14 número 23-27 oficina 1004 edificio
Cámara de Comercio en la ciudad de Armenia Q., email:
abogadocarlosmariods@gmail.com teléfono: (606)737-7997, celular:
3216419592.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Daza Sanchez', enclosed within a large, sweeping oval flourish.

CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
C.C. 18.396.926 de Calarcá
T.P. 184.823 del C.S de la J.

2021-385 - Juzgado 6 Civil Municipal - Ejecutivo Singular de Banco Pichincha S.A. Contra Jaime Castañeda Osorio

mlramirezh@marlura.com <mlramirezh@marlura.com>

Jue 27/04/2023 15:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

2021-385- Liquidación del crédito Jaime Castañeda.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Banco Pichincha S.A. Contra Jaime Castañeda Osorio.

Rdo. 2021-0385-00

Martha Lucía Ramírez Hincapié, apoderada de la entidad demandante, comedidamente presento liquidación actualizada de la obligación en cobro mediante el trámite de la referencia.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ

C.C. 41.892.125 expedida en Armenia Q.

T.P. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura

Edificio Cámara de Comercio Carrera 14 No. 23-27 Oficina 804

Celular: 315 2840971 - 317 3728281 - 7445017 oficina

Armenia Quindío

Correo electrónico: mlramirezh@marlura.com

JAIME CASTAÑEDA OSORIO
3495631

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames *capital	
9-nov.-21	al	30-nov.-21	0,73	25,90%	1,94%	\$ 47.247.990,00	\$ 672.181,40
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 47.247.990,00	\$ 926.060,60
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 47.247.990,00	\$ 935.510,20
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 47.247.990,00	\$ 963.859,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 47.247.990,00	\$ 973.308,59
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.001.657,39
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.030.006,18
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.063.079,77
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.105.602,97
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.148.126,16
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.204.823,74
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.252.071,73
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.304.044,52
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.384.366,11
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.436.338,90
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.493.036,48
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.521.385,28
1-abr.-23	al	27-abr.-23	0,90	47,08%	3,27%	\$ 47.247.990,00	\$ 1.390.508,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 20.805.967,37	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO EL 01/12/2021						\$ 58.353.933,82	
VALOR TOTAL LIQUIDACION						\$ 79.159.901,19	

2021-329 - Juzgado 6 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de Banco Pichincha S.A. Contra JORGE ELIECER CARDONA AGUIRRE

mlramirezh@marlura.com <mlramirezh@marlura.com>

Jue 27/04/2023 16:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

2021-329 Liquidacion Jorge Eliecer Cardona Aguirre-.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de Banco Pichincha S.A. Contra JORGE ELIECER CARDONA AGUIRRE.

Rdo. 2021-0329-00

Martha Lucía Ramírez Hincapié, apoderada de la entidad demandante para el proceso de la referencia, comedidamente presento liquidación actualizada de la obligación.

Muchas gracias, atentamente,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ

C.C. 41.892.125 expedida en Armenia Q.

T.P. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura

Edificio Cámara de Comercio Carrera 14 No. 23-27 Oficina 804

Celular: 315 2840971 - 317 3728281 - 7445017 oficina

Armenia Quindío

Correo electrónico: mlramirezh@marlura.com

JORGE ELIECER CARDONA AGUIRRE
3496155

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1)/3 0]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames *capital	
22-sep.-21	al	30-sep.-21	0,30	25,79%	1,93%	\$ 84.197.841,00	\$ 487.505,50
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.616.598,55
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.633.438,12
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.650.277,68
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.667.117,25
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.717.635,96
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.734.475,52
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.784.994,23
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.835.512,93
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.894.451,42
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 84.197.841,00	\$ 1.970.229,48
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.046.007,54
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.147.044,95
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.231.242,79
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.323.860,41
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.466.996,74
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.559.614,37
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.660.651,78
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.711.170,48
1-abr.-23	al	27-abr.-23	0,90	47,08%	3,27%	\$ 84.197.841,00	\$ 2.477.942,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 39.616.768,16	
VALOR LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO EL 08/10/2021						\$ 99.786.509,95	
VALOR TOTAL						\$ 139.403.278,11	

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEMANDADO: Leonardo Parra - RADICADO: 2022 – 0034500

JEYSON PEREZ JURADO <JEISON.J.PEREZ@edeq.com.co>

Vie 28/04/2023 11:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 18-06-2021 AL 28-04-2023.pdf;

Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío

DEMANDANTE: Empres de Energía del Quindío S.A. E.S.P.**DEMANDADO:** Leonardo Parra**RADICADO:** 2022 – 0034500**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetuosamente, me permito presentar liquidación del crédito de qué trata el artículo 446 del Código General del Proceso

Cordialmente,

Muchas gracias,

**Jeyson Pérez Jurado**

Abogado - Área de Cartera

Operación Comercial

Jeison.j.perez@edeq.com.coTeléfono: 3214577318 | www.edeq.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.



Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío
E. S. D.

RADICADO: 63001400300620220034500
DEMANDANTE: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Leonardo Parra

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En calidad de apoderado de la parte ejecutante, de manera respetuosa me permito presentar liquidación del crédito de qué trata el artículo 446 del Código General del Proceso

PAGARÉ N° 287163

- Saldo a capital pagaré N° 287163 **\$2.618.183**
- A continuación, los valores correspondientes a intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de este memorial:

Año	Mes	Saldo capital	Tasa de interés	Días	Total
2021	Junio	2.618.183	2,15%	13	\$ 24.393
2021	Julio	2.618.183	2,14%	30	\$ 56.029
2021	Agosto	2.618.183	2,15%	30	\$ 56.291
2021	Septiembre	2.618.183	2,14%	30	\$ 56.029
2021	Octubre	2.618.183	2,13%	30	\$ 55.767
2021	Noviembre	2.618.183	2,15%	30	\$ 56.291
2021	Diciembre	2.618.183	2,18%	30	\$ 57.076
2022	Enero	2.618.183	2,20%	30	\$ 57.600
2022	Febrero	2.618.183	2,28%	30	\$ 59.695
2022	Marzo	2.618.183	2,30%	30	\$ 60.218
2022	Abril	2.618.183	2,38%	30	\$ 62.313
2022	Mayo	2.618.183	2,46%	30	\$ 64.407
2022	Junio	2.618.183	2,55%	30	\$ 66.764
2022	Julio	2.618.183	2,66%	30	\$ 69.644
2022	Agosto	2.618.183	2,77%	30	\$ 72.524



2022	Septiembre	2.618.183	2,93%	30	\$	76.713
2022	Octubre	2.618.183	3,07%	30	\$	80.378
2022	Noviembre	2.618.183	3,22%	30	\$	84.305
2022	Diciembre	2.618.183	3,46%	30	\$	90.589
2023	Enero	2.618.183	3,61%	30	\$	94.516
2023	Febrero	2.618.183	3,77%	30	\$	98.705
2023	Marzo	2.618.183	3,86%	30	\$	101.062
2023	Abril	2.618.183	3,99%	28	\$	97.501
TOTAL					\$	1.598.811

- Intereses moratorios por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.598.811)**

LIQUIDACIÓN TOTAL PAGARÉ N° 287163 (saldo capital + intereses de mora):
CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.216.994)

Liquidación del crédito realizada de conformidad con en el mandamiento de pago proferido por el Despacho; con el artículo 446 del Código General del Proceso; el artículo 884 del Código de Comercio; el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995, y, las respectivas resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sírvase proceder de conformidad y aceptar la presente liquidación del crédito

Con todo respeto,

JEYSON PÉREZ JURADO

C.C. 1.083.870.530

T.P. 237.869 del C. S. de la Judicatura

MEMORIAL PARA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PROCESO 2022-00660

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Vie 28/04/2023 7:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO CIVIL.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

Ref: Proceso reivindicatorio

Demandante: Mateo Castaño Giraldo

Demandando: Adriana Alarcón López

Rad: 2022-00660-00

JOSE NORBEY OCAMPO MESA

ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

Ref: Proceso reivindicatorio

Demandante: Mateo Castaño Giraldo

Demandando: Adriana Alarcón López

Rad: 2022-00660-00

JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.811 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora ADRIANA ALARCON LOPEZ, mayor de edad, vecina de Armenia - Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.910.762, por medio del presente interpongo recurso de reposición y el subsidio de apelación en los siguientes términos:

Al contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, se formuló demanda de reconvención, dentro de la cual se formularon las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: *Que se declare entre los señores ADRIANA ALARCON LOPEZ y MARTIN EMILIO CASTAÑO GARCIA existió una SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, que inició el 8 de febrero del año 2000 y hasta el 26 de mayo del año 2016.*

SEGUNDO: *Que se declare la disolución de la sociedad por muerte de uno de los concubenarios y se ordene la liquidación.*

Como bien se puede observar, en las pretensiones se incoó la

declaratoria de una **sociedad civil de hecho entre concubinos** y la consecuencial liquidación.

En el auto objeto del recurso, consideró que *"... que lo pretendido en demanda de reconvención, es la declaración de existencia de una sociedad marital de hecho, acto que de conformidad con lo establecido en el numerales 20o del Art. 22 del Código General del Proceso, es competencia de los jueces de familia en primera instancia"*.

De manera respetuosa considero que tanto para el Despacho como para la apoderada de la parte demandada existe confusión en la determinación y los efectos de la institución jurídica de la **sociedad civil de hecho entre concubinos** confundiéndola con la unión marital de hecho entre compañeros permanentes que regula la Ley 54 de 1990, pues existe una evidente diferencia entre lo que constituye la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad civil de hecho entre concubinos e incluso del matrimonio.

Para un mayor entendimiento sobre el tema es necesario diferenciar tres (3) clases de uniones entre parejas como son el matrimonio civil y religioso que, para que tenga efectos civiles, se inscribe en el registro civil, la unión marital de hecho y la sociedad de hecho entre concubinos, figuras jurídicas que tienen connotaciones diferentes y requisitos distintos para ser reconocidos como un tipo de familia y, por ende, con sus respectivas obligaciones y derechos ante la Ley.

En efecto, el matrimonio, según el artículo 113 del Código Civil Colombiano: *"es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente."*

Por su parte, la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, señala que: *"es la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular."*

A su vez, la Corte Suprema de Justicia define el concubinato como *"una unión de hecho no matrimonial de convivencia afectiva y común, libremente consentida y con contenido sexual, que no reviste las características del matrimonio o de la unión marital de hecho, pero que supone continuidad, estabilidad, permanencia en la vida común y en las relaciones sexuales"*.

Por tanto, estas tres formas de unión pueden existir cada una con sus propias obligaciones y deberes.

¿Cuáles son los requisitos de una sociedad de hecho?

El Alto Tribunal consideró, asimismo, que si bien es cierto que **el concubinato no es una sociedad patrimonial, si puede convertirse en una sociedad de hecho y tiene efectos sociales y patrimoniales, pero para ello debe cumplir ciertos requisitos:**

- Que sea una serie coordinada de hechos de explotación común.
- Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente al logro de unos beneficios.
- Que la colaboración desarrollada entre ellos se presente en un pie de igualdad.
- Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades dirigidas a obtener beneficios.
- Para que se reconozca entonces el concubinato o sociedad de hecho es necesario **que exista "un plan económico" entre la pareja o una determinada empresa con el objetivo de obtener beneficios en conjunto y por igualdad.**

Lo anteriores argumentos, se deducen de la providencia **SC 2719-2022** establece que **el concubinato es una sociedad de hecho que produce efectos civiles**. En dicho fallo se expuso:

*"... la coexistencia en la actualidad del **matrimonio**, que por el solo hecho de su celebración, da lugar a la sociedad conyugal; **de la unión marital de hecho**, que posibilita el surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando se cumplen las exigencias establecidas por el legislador; y **de las relaciones concubinarias**, que pueden dar lugar o no a la constitución de una sociedad de hecho, según que, como en el caso anterior, se satisfagan las condiciones necesarias para ello.*

En punto de la última de estas figuras, indispensable es puntualizar que la mera configuración del vínculo concubinario, no determina automáticamente la subsecuente formación entre los convivientes, de una sociedad de hecho.

Si bien es verdad, el punto de partida es la relación personal propiamente dicha, el reconocimiento del señalado efecto económico exige demostrar que, conforme las características particulares del respectivo nexo familiar, es evidente que los miembros de la pareja, además de su vida conjunta, desarrollaron un proyecto económico en pro del cual aunaron esfuerzos para obtener beneficios o asumir las pérdidas que de su laborío combinado se pudieran derivar.

Así las cosas, debe enfatizarse, pues, que en procura de comprobar la constitución de una sociedad de hecho entre concubinos, no basta demostrar la convivencia de los mismos, con todo lo que ello supone en el plano afectivo, sexual y, si se quiere, cotidiano, sino que es indispensable, adicionalmente, acreditar que los partícipes, en desarrollo precisamente de dicho vínculo, fueron más allá, pues complementariamente ejecutaron actos claramente demostrativos de su intención de asociarse mediante la realización de aportes, de industria o de capital, con el objetivo de conseguir unas ganancias para la consolidación patrimonial de su núcleo familiar o, en caso de presentarse efectos negativos, para asumirlos conjuntamente.

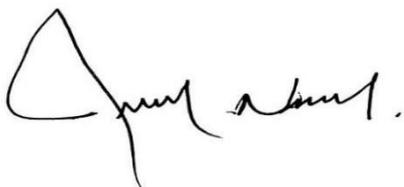
En líneas generales, será necesario demostrar el aporte, cualquiera sea su naturaleza -trabajo, incluido el doméstico, bienes o dinero- y los actos de colaboración recíproca a una misma explotación económica, en un plano de igualdad, encaminados al logro de utilidades por parte de los asociados o, si se quiere, de la familia por ellos conformada, comportamientos de los que pueda, por consiguiente, inferirse, con absoluta nitidez, la affectio societatis y el animus lucrandi, como lo dejó precisado la Corte en la ya memorada sentencia de 22 de junio de 2016...”.

Ahora bien, tratándose un asunto de carácter civil son los jueces civiles los competentes para conocerlos.

Solo basta con examinar las innumerables sentencias relativas a las sociedades civiles de hecho entre concubinos dictadas por los juzgados civiles del circuito, tribunales superiores y la Corte Suprema de justicia. No es un asunto de Familia como lo califica el Despacho y la apoderada del demandante.

Por lo tanto, solicito que se revoque el auto objeto del recurso y subsidiariamente se conceda recurso de apelación.

Atentamente,



JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA

C.C.7.551.811 Armenia, Q.

T. P. 77.012. C. S de la J.